

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

961

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 1.º**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia remitida por V. S., á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y suscrita por D. José Llorente, á la que acompaña certificación del Secretario del Juzgado municipal de Melque, en súplica de que se declare incapacitado á D. Joaquín Rubio para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por desempeñar al mismo tiempo el de Fiscal municipal, y en vista de lo expuesto por dicho Sr. D. Joaquín Rubio en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Comisión en 14 de Marzo próximo pasado, la misma, en sesión del día de ayer, ha acordado manifestar á V. S. que no ha lugar á declarar incapacitado al citado D. Joaquín Rubio, por haber renunciado al cargo de Fiscal.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 14 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

954

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**

Según comunica el Sr. Director de los Establecimientos de

Beneficencia, con fecha 11 del actual, desapareció de los mismos el asilado Sergio Santa Brigida, de 16 años y medio de edad, oficio albañil, alto y fuerte.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de dicho funcionario.

Segovia, 13 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

955

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Con el fin de evitar gastos y molestias á los obreros que pretendan dirigirse á Madrid en busca de trabajo, con vendrá les haga V. S. saber, que éste escasea en términos que son muchos los trabajadores que se encuentran actualmente sin ocupación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades locales lo hagan saber á los vecinos de sus respectivos términos municipales, á los fines que se indican.

Segovia, 13 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

963

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º**

El Alcalde de Aldea del Rey, comunica á este Gobierno con fecha 12 del actual, que ha sido declarada con la enfermedad variolosa la ganadería lanar del vecino de dicha localidad, Julián Vallejo Escorial, habiéndose acordado por la Junta municipal de Sanidad, el aislamiento del ganado enfermo en el terre-

no comprendido entre el sendero de la puerta del Valle y la coteira de Escalona y sitio del "Faro." Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

946

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1910.—Mes de Abril de 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ªl.	6.722'66
2.º Servicios generales....	1.537'25
3.º Obras obligatorias.....	8.384'16
4.º Cargas.....	1.382'73
5.º Instrucción pública....	5.012'97
6.º Beneficencia.....	19.328'80
7.º Corrección pública....	1.998'12
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	3.500
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	2.000
13 Devoluciones.....	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.700'02</b>

Segovia, 7 de Abril de 1910.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 9 de Abril de 1910.—Conforme, aprobada [y certifico: Antonio M.ª de Cáceres.

942

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó señalar los días 8, 9, 15, 16, 22, 28 y 29 para celebrar sus sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Segovia, 9 de Abril de 1910.

— El Vicepresidente, Tomás Huertas.

**Ministerio de la Gobernación**

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

**NOVENA LISTA DE DONATIVOS**

Pesetas

Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España..... 105.682'05

Ayuntamiento de San Sebastián.....	500'00
Alcaldía de Cebreros....	50'00
D. Julián Garcia Patos....	50'00
Sr. Obispo de Jaén.....	25'00
Sr. Duque de Medinaceli..	250'00
Sr. Duque de Santo Mauro	250'00
D. Antenor Betancourt....	1'43
D. Emilio Ruiz de Alejo....	1'43
D. Diego Fernández Vera..	1'43
D. Leandro Sánchez Baeza	1'43
D. Andrés Serrano Fontecha.....	1'43
D. José Sánchez Castilla..	1'43
D. Juan Bielsa.....	1'42
Sr. Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.....	10'00
D. José Monegal.....	250'00
Sociedad G. y A. Figueroa, de Linares.....	200'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>107.277'05</b>

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato. (Gaceta del 12 de Marzo de 1910.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Toolino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar . . . . .	26'92	20'81	18'25	"	75'00	60'00	1'50	0'30	1'40	1'10	1'40	1'70	0'04	0'02
Riaza . . . . .	27'90	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva . . . . .	28'12	18'63	17'36	"	117'00	50'00	1'19	0'40	1'00	1'50	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda . . . . .	30'19	21'62	18'70	"	81'50	63'50	1'55	0'27	1'09	1'20	1'35	1'80	0'03	0'03
Segovia . . . . .	28'72	20'49	17'85	"	90	55'00	1'32	0'40	2'00	1'60	1'60	1'75	0'03	0'02
TOTALES . . . . .	141'85	102'92	91'21	"	471'50	292'50	7'15	1'68	7'47	6'71	7'16	9'24	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia . . . . .	28'37	20'58	18'24	"	94'30	58'50	1'43	0'34	1'49	1'34	1'43	1'85	0'03	0'02

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.		
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo . . . . .	30	19	SEPÚLVEDA.
	Idem mínimo . . . . .	26	92	CUELLAR.
Cebada. . . . .	Idem máximo . . . . .	21	87	RIAZA.
	Idem mínimo . . . . .	18	63	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 9 de Abril de 1910.—El Gobernador, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.

Sección provincial de Pósitos

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de Pedraza, los créditos que á favor del establecimiento contrajeron, según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal, en armonía con lo que preceptúa el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial. Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 7 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

DEUDORES QUE SE CITAN:

NOMBRES Y APELLIDOS	Año en que recibieron el préstamo	Cantidad debida		Intereses hasta 24 de Agosto de 1909	
		Hectolitros	Litros	Hectolitros	Litros
		Kilogs.	Gramos	Kilogs.	Gramos
D. Primo Nuñez Martin . . . . .	1.º Febrero 1900	1	14	>	82
> Abdón Merino Gomez . . . . .	Id.	3	63	2	71
> Lorenzo Tanarro Arribas . . . . .	Id.	8	42	6	13
> Mariano Nogales Heras . . . . .	Id.	8	99	6	55
D.ª Gertrudis Hernanz Hernando . . . . .	Id.	2	48	1	80
D. Primo Nuñez Martin . . . . .	Id.	2	27	1	67
D. Laureano Garcia Sacristán . . . . .	18 Marzo 1907	225	>	13	>
> Mariano Sanz Ortiz . . . . .	Id.	75	>	5	>

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—BERNARDOS

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Bernardos, he dictado providencia para su ejecución con esta fecha, para que dicha operación dé principio el próximo mes de Junio en su día quinto á las nueve de la mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales

todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia, 11 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Los pueblos de Fuentidueña, Calabazas y San Pedro de Gállos, sospechan de la existencia en sus viñedos de la filoxera; no debe llevar tal apreciación alarma alguna, tanto porque muy bien pudieran sospechar indebidamente y confundir esa plaga con el oidium, mildiwi, roña, etc., como porque aun existiendo sería tal vez combatida con positiva eficacia.

Ahora bien, deber de todos es proceder con mesura en la preparación del plan y en la apreciación conjunta, fundamentando con acierto extremo tan importante como la designación de una enfermedad en la vid, y para realizarlo ruego que con toda urgencia los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, valiéndose de los dueños y de los labradores más cultos, revisen los viñedos de sus términos municipales y me participen seguidamente su primer juicio apreciativo, así como la extensión de viña que tengan enferma y causa si ambas clases hubiera.

Este encarecimiento y premura es mayor si cabe para los de los pueblos todos de la ribera del Duratón, colindante con Valladolid.

Con estos datos á la vista y según sus resultancias esta Jefatura y su personal técnico procederá rápida y convenientemente á cuanto hubiere lugar.

Segovia, 11 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación de expediente. Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes: Matrícula en papel de pagos al Estado: ocho pesetas; Académicos, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; formación de expediente, en metálico dos pesetas cincuenta céntimos. Los correspondientes al Magisterio, abonarán por cada grupo: Matrícula en papel de pagos al Estado: doce pesetas cincuenta céntimos; Académicos, mitad en papel y mitad en metálico: doce pesetas cincuenta céntimos; formación de expediente, en metálico: dos pesetas cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, testimoniada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres, si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito. Los alumnos que sigan estudios del Bachillerato podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero nó al de asignaturas, mientras no tengan cumplida la indicada edad, y los del Magisterio catorce, abonando los primeros en me-

tallos siete pesetas cincuenta céntimos y los segundos cinco pesetas.

Durante los primeros diecinueve días hábiles del repetido mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios. Los derechos á que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto son los siguientes: para los de segunda enseñanza por cada asignatura, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; para los del Magisterio, por cada grupo, mitad en papel y mitad en metálico doce pesetas cincuenta céntimos y un sello móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura. Los que el día 20 de dicho Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Se previene á los alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría provistos del papel de pagos al Estado (que ha de ser llenado é inutilizado por los mismos), sellos móviles y demás documentos necesarios al objeto; sin cuyos requisitos, no se procederá á su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Abril de 1910. — El Director, Lope de la Calle y Martín. — El Secretario, Damián Colomé.

928

Alcaldía Constitucional de Segovia

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de nueve de Marzo próximo pasado, se celebre para la construcción de tres Escuelas en las plazuelas de los Huertos y de San Facundo, bajo el tipo de 39.046'50 pesetas, en que han sido presupuestadas y con sujeción á las condiciones económicas facultativas y administrativas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten enterarse.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 23 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Concejales designado por el Ayuntamiento y con estricta sujeción á las reglas 8.ª y siguientes del artículo 18 de la expresada instrucción.

El depósito provisional y el definitivo, habrán de hacerse en la depositaria de este Municipio, en la caja general de depósitos ó en la sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada instrucción, de la cantidad de 1.952'33 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, para poder optar á la subasta, y el doble de esta suma, para el definitivo, por el que resulte rematante.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de diez á trece de todos los días hábiles, en la Secretaría de este Municipio.

A todo pliego de proposición, deberá acompañar por reparado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la instrucción.

Los referidos pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso y firmado por el licitador la siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un grupo de Escuelas en las plazuelas de los Huertos y de San Facundo.»

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Para la entrega, recibo y conservación de los pliegos de proposición, se observarán las prevenciones que contiene el artículo 18 de la precitada instrucción.

La Corporación municipal se compromete á satisfacer al Contratista el importe de las obras ejecutadas, al precio que resulten en el remate, previa medición y valoración detallada de ellas, abonando la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada con arreglo á las bases del proyecto y á las instrucciones que al efecto reciba.

El licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo, es el designado para el bastanteo de poderes, cuando el Contratista ó Empresa esté representado por otra persona, según se autoriza en el artículo 15 del citado Real decreto.

Segovia, 11 de Abril de 1910.—Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

Don N..... de N....., vecino de....., por sí ó en representación de....., enterado del expediente de subasta para ejecutar las obras de construcción de Escuelas en las Plazuelas de los Huertos y de San Facundo, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones del referido expediente, por la cantidad de....., (en letra).

Fecha y firma del proponente.

960

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Marzo próximo pasado, aprobar las condiciones económico-facultativas para ejecutar por contrata mediante concurso los trabajos de terminación del relleno de tierras del patio de entrada al Campo-Santo por no exceder el coste de dos mil pesetas, esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutarles, á que después de enterados de las citadas condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, para que concurren al despacho de esta Alcaldía de once á doce de la mañana del día veinticinco de los corrientes en que se celebrará dicho acto, y

presenten las correspondientes proposiciones escritas al objeto expresado.

Segovia, 13 de Abril de 1910.—Pedro Zúñiga y Otero.

959

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Marzo próximo pasado, aprobar las condiciones económico-facultativas para ejecutar mediante concurso, la construcción de un trozo de alcazarilla en el Charcón de Chamberí por no exceder el coste de dos mil pesetas, esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutarlas, á que después de enteradas de las citadas condiciones, que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, para que concurren al despacho de esta Alcaldía de once á doce de la mañana del día veintiséis de los corrientes en que se celebrará dicho acto, y presenten las correspondientes proposiciones escritas al objeto expresado.

Segovia, 13 de Abril de 1910.—Pedro Zúñiga y Otero.

917

Ayuntamiento constitucional de Segovia

AÑO DE 1910.—MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.458'25
2.º Policía de seguridad.....	2.598'07
3.º Policía urbana y rural.....	8.227'81
4.º Instrucción pública.....	1.359'58
5.º Beneficencia.....	1.864'02
6.º Obras públicas.....	5.205'61
7.º Cárcel del partido.....	1.457'50
8.º Montes.....	358'63
9.º Cargas.....	11.042'24
10.º Obras de nueva construcción.....	5.939'58
11.º Imprevistos.....	387'16
12.º Resultas.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>42.898'45</b>

Segovia, 30 de Marzo de 1910.—El Contador interino, Gervasio Redoli.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 30 de Marzo de 1910.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 7 de Abril de 1910.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

638

Ayuntamiento de Sigüero

CONCEJALES:

- D. Pedro Martín Mucio
- » Quintín Sanz Barrio
- » Rufino García Moreno
- » Juan Gil González
- » Antolín Moreno Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Gómez Martín
  - » José Gómez Heras
  - » Crispulo Martín Mucio
  - » Juan Mucio Martín
  - » Celestino Heras Alvaro
  - » Andrés Pérez Mucio
  - » Gregorio Ramos Hernanz
  - » Bonifacio Martín Moreno
  - » Eustaquio García Cristóbal
  - » Andrés Esteban Sanz
  - » Vicente Montero Sanjuan
  - » Gerbasio Heras Alvaro
  - » Benito Gómez Heras
  - » Pedro Gómez Mucio
  - » Gabriel Moreno Hernanz
  - » Antonio Gil Soriano
  - » Juan Cristóbal Moreno
  - » Julián Moreno Esteban
  - » Pedro Sanjuan Moreno
  - » Macario Moreno Mucio
  - » Manuel Sanz Heras
  - » Pedro Quintano Pérez
  - » Juan Moreno Martín
  - » Félix Moreno Sanz
- Sigüero, 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Martín.

634

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

CONCEJALES:

- D. Rafael González García
- » Cirilo Martín Gayoso
- » Julián García González
- » Mariano González Ventosa
- » Pedro Pecharromán Frías
- » Juan Sombrero Cuéllar

CONTRIBUYENTES:

- D. Juan Martín Gayoso
  - » Esteban Sanz Tomero
  - » Valentín Frías Arranz
  - » Julián Bernabé González
  - » Santiago Sombrero Cuéllar
  - » Gregorio Pecharromán Gozalo
  - » Antonio García García
  - » Juan Sebastián Cárdbaba
  - » Juan Gil González
  - » Miguel Gómez García
  - » Santos Sebastián Muñoz
  - » Gregorio García García (mayor)
  - » Bernardino García Arranz
  - » Gabriel Garrido Blas
  - » Roman Benito Barrio
  - » Antonino Sancha García
  - » Aquilino Arribas Sebastián
  - » Timoteo Gil González
  - » Agustín García y García
  - » Manuel Sombrero Gómez
  - » Antonino García y García
  - » Marcos Galindo Nuñez
  - » Atanasio Pecharromán de Dios
  - » Valentín García Garrido
- Cozuelos de Fuentidueña, 17 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Rafael González.

637

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES:

- D. Casto Benito Sanz
- » Eduardo Casado Llorente
- » José García y García
- » Marcos Barrio Miguel
- » Gumersindo García y García
- » Blas Moreno Martín
- » Blas Bravo Benito

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Sanz Moreno  
 » Ceferino Matey Elguera  
 » Vicente Moreno Bravo  
 » Felix Pascual de Pedro  
 » Pedro Garcia Alonso  
 » Felix Delgado Gregorio  
 » Manuel Garcia Martin  
 » Rafael Llorente Francisco  
 » Mariano Martin Moreno  
 » Esteban Barrio Casado  
 » Lucas Llorente Velasco  
 » Victor Llorente Bravo  
 » Pedro Velasco Benito  
 » Valentin Bravo Garcia  
 » Lorenzo Francisco Garcia  
 » Rufo de Castro Gomez  
 » Quintin Morenc Castro  
 » Genaro Pascual de Pedro  
 » Antonio de Frutos Alonso  
 » Juan Benito Francisco  
 » Juan Garcia Martin  
 » Pedro Miguel Perez  
 » Fernando Bravo Benito  
 » Francisco Llorente Casado  
 » Santos Velasco Benito  
 » Eugenio Francisco Garcia  
 » Vicente Esteban Benito  
 » Román Garcia Matey  
 San Pedro de Gaillos, 19 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Casto Benito.

639

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre

CONCEJALES:

- D. Timoteo Garcia Gonzalez  
 » Jesús Garcia Gonzalez  
 » Demetrio Tomé Yagüe  
 » Agustín Gonzalez Garcia  
 » Miguel Sanz Tomé  
 » Benito Sanz Pascual  
 » Clemente Rodriguez Sanz

CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco Rodriguez Nuño  
 » Eleuterio Alonso Gil  
 » Manuel de Pablo Gil  
 » Lorenzo Rodriguez Olmos  
 » Martin Garcia Lopez  
 » Hilario Tomé Yagüe  
 » Marcos de Pablo Gil  
 » Matias Gonzalez Garcia  
 » Ignacio Estebanz Nuño  
 » Narciso Gonzalez y Gonzalez  
 » Toribio Guerrero y Polo  
 » Pedro Garcia Bartolomé  
 » Calixto de Pablo Rodriguez  
 » Ramón Lopez Pascual  
 » Victor de Pablo Gil  
 » Robustiano Sanz Llorente  
 » Genaro Sanz Alonso  
 » Gregorio Yagüe Rodriguez  
 » Seberiano Gonzalez Lopez  
 » Juan Rodriguez Sanz  
 » Pablo Gonzalez Garcia  
 » Vicente Gonzalez Garcia  
 » Lorenzo Garcia Martin  
 » Casimiro Sanz Nuño  
 » Prudencio Gonzalez de Pablo  
 » Domingo Mate Lopez  
 » Luis Garcia y Garcia  
 » Santiago Sanz Maderuelo

Cedillo de la Torre, 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Timoteo Garcia.

639

Ayuntamiento de Casla

CONCEJALES:

- D. Joaquin Gil Municio  
 » Román Ramos Vega  
 » Manuel Martin Vega  
 » Antonio Sanjuan Martin  
 » Victor Vega Sanjuan  
 » Andrés Moreno Alvaro  
 » Cipriano Cerezo Moreno

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Gil Moreno  
 » Tiburcio Hernanz Municio  
 » Manuel Martin Martin  
 » Matias Martin Sanz  
 » Bernardino Municio Gil  
 » Basilio Vega Sanjuan  
 » Felicísimo Blanquez Gutierrez  
 » Lope Martin y Martin

- D. Pedro Garcia Martinez  
 » Tomás Garcia Moreno  
 » Celedonio Moreno Vega  
 » Antonio Heras Alvaro  
 » Mariano Moreno Municio  
 » Mateo Esteban Hernando  
 » Agustín Gutierrez Lopez  
 » Pedro Gonzalez Mayoral  
 » Francisco Bermejo Mayoral  
 » Eugenio Alonso Moreno  
 » Marcos Martin y Martin  
 » Basilio Moreno Municio  
 » Tomás Alvaro Municio  
 » Marcos Alvaro Aranguéz  
 » José Mayoral Ramos  
 » Vicente Alonso Moreno  
 » José Municio Gil  
 » Estanislao Alvaro Garcia  
 » Felipe Consuegra Moreno  
 » Francisco Martin Municio  
 Casla, 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Joaquin Gil.

640

Ayuntamiento de Uruñeas

CONCEJALES:

- D. León Sanz Pecharromán  
 » Toribio Sanz Revenga  
 » Martin Orcajo Castillo  
 » Julian Sanz Vazquez  
 » Pedro Orcajo Velazquez  
 » Mariano Guijarro Martin  
 » Paulino Arroyo Revenga

CONTRIBUYENTES:

- D. Antolin Antoranz Manada  
 » Pedro Antoranz Garcia  
 » Manuel Barral Pecharromán  
 » Fidel Bartolomé Guijarro  
 » Isidoro Bartolomé Guijarro  
 » Pedro Guigarro Alvaro  
 » Pedro Garcia Martin  
 » Mateo Guijarro Orcajo  
 » Ramon Hernandez Garcia  
 » Manuel Martin Orcajo  
 » Manuel Martin Garcia  
 » Inocencio Martin Orcajo  
 » Mauricio Martin Garcia  
 » Salustiano Orcajo Sanz  
 » Justo Orcajo y Orcajo  
 » Isidoro Orcajo Sanz  
 » Justo Peña Sebastian  
 » Felipe Peza Lobo  
 » José Sebastian Orcajo  
 » Juan Sebastian Garcia  
 » Mariano San Sebastian  
 » Gregorio Sanz Lobo  
 » Juan Sanz Revenga  
 » Gregorio Sta. María Arroyo  
 » Santiago Sanz Martin  
 » Roman Sanz Guijarro  
 » Mariano Martin Antoranz

Uruñeas, 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, León Sanz.

641

Ayuntamiento de Aldeonsancho

CONCEJALES:

- D. Gervasio Martin Sanchez  
 » Ciriaco Martin Alonso  
 » Felipe Sacristán Matesanz  
 » Plácido Braña Diez  
 » Blas Gomez Benito  
 » Aureliano Martin Diez

CONTRIBUYENTES:

- D. Anastasio Sanchez Gomez  
 » Anastasio Sanz Martin  
 » Ceferino Martin Diez  
 » Fermin Matesanz Diez  
 » Manuel Tomero Pascual  
 » Nicolás Albano Braña  
 » Norberto Gregoris Merino  
 » Leandro de Miguel Sanz  
 » Domingo Martin Sancho  
 » Pedro Diez Sanz  
 » Galo Tomero Pascual  
 » Rufino Sacristán Martin  
 » Doñgracias Alvarez Braña  
 » Valentin de Miguel Moreno  
 » Wenceslao Diez Sanz  
 » Santiago Sanz Sancho  
 » Doñgracias Martin Alonso  
 » Frutos Garcia Martin  
 » Felipe Martin Diez

- D. Felix de Santos Gregoris  
 » Lorenzo de Frutos Matesanz  
 » Perfecto Blanco Gomez  
 » Mariano Diez Martin  
 » Florentino Braña Diez  
 Aldeonsancho, 17 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gervasio Martin.

642

Ayuntamiento de Madriguera

D. Hipólito Gonzalez Cerezo

- » Juan Cerezo Muñoz  
 » Quirico Cerezo Muñoz  
 » Domingo Izquierdo Marina  
 » José Pancorbo Marina  
 » Pedro Flor Ibañez  
 » Domingo Grado Sanz  
 » Francisco Grado y Grado  
 » Sotero Villas Sanz  
 » Juan Grado Sanz  
 » Pantaleón Grado Sanz  
 » Rafael Pancorbo Villa  
 » Vicente Martin Azuara  
 » Julian Santa Maria  
 » Nicomedes Villa Sanz  
 » Vicente Sanz y Sanz  
 » Ildefonso Flor Ibañez  
 » Benito Sanz Grado  
 » Hipólito Villas Grado  
 » Antolin Sanz Muñoz  
 » Aniceto Grado Sanz  
 » Hermenegildo Cerezo Sanz  
 » Pedro Grado Muñoz  
 » Julian Sanz y Sanz

Madriguera, 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, José Vicente.

643

Ayuntamiento de Aldeonte

CONCEJALES:

- D. Saturio Estebanz Casado  
 » Ciriaco Orcajo Yagüe  
 » Faustino Arnanz Antoran  
 » José Torres Rodrigo  
 » Adrian Sebastian Martin  
 » Felipe Sanz Provencio

CONTRIBUYENTES:

- D. Fernando del Olmo y Frutos  
 » Felipe de Sebastian Frutos  
 » Mariano de Sebastian Frutos  
 » Antonio Alonso Gonzalez  
 » Francisco Arnanz Antoran  
 » Camilo Abad Antoran  
 » Mariano Alonso Gonzalez  
 » Julian Cristobal Estebanz  
 » Frutos Antoran Arroyo  
 » Lorenzo del Olmo y Frutos  
 » Eustaquio Arnanz Antoran  
 » Pedro Bergeño Arribas  
 » Gregorio Manzanares Ejido  
 » Bernardo de Sebastian Frutos  
 » Francisco Llorente Perez  
 » Julian Garcia Lopez  
 » Ezequiel Gomez Lobo  
 » Jacinto Yagüe Perez  
 » Pablo Jaramillo de Antonio  
 » Ignacio Sanz del Olmo  
 » Santiago Estebanz y Estebanz  
 » Angel Martin Frutos  
 » Toribio Ejido Jaramillo  
 » Bartolomé Antoran Arroyo

Aldeonte, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Saturio Estebanz.

926

Alcaldía de Palazuelos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con el debido acierto durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica, colonia y urbana de este término, que han de servir de base a la formación de los repartimientos de las contribuciones expresadas en el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, para que puedan ser incluidas sus alteraciones en dichos apéndices; en la inteligencia que pasado dicho plazo,

serán desestimadas las que se presenten; advirtiéndose que los citados apéndices estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, para que sea examinado por los mismos que en ellos figuran.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento.

Palazuelos, 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Celestino Sanz.

927

Alcaldía de Juarros de Voltoya

En esta Alcaldía se halla depositada desde el día cuatro del actual una yegua de las señas que a continuación se expresan y que podrá ser recuperada por quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Juarros de Voltoya, 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Felipe Esteban

Señas de la caballería.—Cerrada, bastante vieja; de la cuerda; calzona de las patas y una mano; pelo rojo; muy ensillada y de mucho vientre.

907

Alcaldía de Sigueruelo

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal de conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ha de proceder durante el mes de Mayo próximo a confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución por el concepto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1911; se hace preciso que aquellos que hubieran sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas con la debida separación por cada riqueza en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 15 del próximo Mayo con los documentos que justifiquen legalmente las alteraciones que se pretendan; teniendo entendido que las relativas a la riqueza urbana, deberán haber sido aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, con tiempo suficiente para incluirlas en su respectivo apéndice, que con el de rústica permanecerán sin otro anuncio que el presente en la antedicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Sigueruelo, 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Domingo Municio.

919

Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del mes actual a las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada a resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 9 de Abril de 1910.—José de Madariaga.